

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5

— seis — 10

Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25

— seis — 12'50

Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULARES

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que he sido nombrado por Real decreto fecha 8 de Febrero último, cesando por consiguiente en la interinidad, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, D. José García Valladares.

Al hacerlo público para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y funcionarios de esta provincia, cumpla el grato deber de saludarles y ofrecer mi decidida cooperación en todo lo que tenga relación con el bienestar moral y material de la misma.

Segovia, 10 de Marzo de 1918.

El Gobernador,
RAMÓN DE VIALA Y AYGUAVIVES

757

Al cesar en el Gobierno civil de esta provincia, cuyo mando he desempeñado interinamente por disposición expresa del Gobierno de S. M., creo de mi deber y me complazco en cumplirlo despedirme con cariño y respeto de cuantas entidades constituyen este organismo administrativo provincial, haciendo público mi deseo de su bienestar tan íntimamente enlazado con el de la Patria.

Segovia, 10 de Marzo de 1918.

El Presidente de la Audiencia, Gobernador interino,
JOSÉ GARCÍA VALLADARES

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por cosecheros, comerciantes y consumidores, en el sentido de que se regularice el precio del arroz:

Considerando que si bien el arroz no es una substancia alimenticia de tan general consumo en nuestro país como el trigo, sin embargo, el hecho de que en algunas regiones constituya la base de la alimentación de las clases obreras aconseja la conveniencia de que intervenga el Gobierno a fin de señalar a dicho cereal un precio justo en lo factible que sirva para contener el alza que experimenta constantemente y regularizar, por lo tanto, el mercado nacional en este punto; y

Considerando que ese precio, para que sea remunerador, debe determinarse sobre la base de causar el menor perjuicio a los labradores que se dedican a esta clase de cultivo, teniendo presente los aumentos que han sufrido así los jornales como el sulfato amónico, que es el abono químico que principalmente reduce más, el encarecimiento general de la vida, que ha

traído consigo la perturbación que sufren los mercados mundiales,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por esa Comisaría general de Abastecimientos, de acuerdo con su Consejo de Ministros, y a propuesta del Presidente del mismo, se ha servido disponer:

1.º Se fija en 62 pesetas el precio de los 100 kilogramos de arroz sin cáscara (blanco corriente), sobre almacén o vagón en los puntos productores.

2.º Las Juntas provinciales de subsistencias, teniendo en cuenta los gastos de transporte, más un margen de 15 por ciento como beneficio máximo, distribuido entre el almacenista y el detallista, propondrán a esa Comisaría general de Abastecimientos los precios reguladores que para el arroz debe regir en sus respectivas localidades, sin que tales precios puedan ponerse en vigor hasta tanto por el Gobierno y mediante propuesta de esa Comisaría, se conceda la oportuna aprobación, según se determina en el apartado 2.º del Real decreto de esta Presidencia, fecha 8 del corriente.

3.º Se autoriza a dichas Juntas provinciales para respetar los contratos o convenios que tuvieran formalizados los productores con anterioridad a esta disposición, siempre que de aquéllos resulte que el arronz destinado al consumo de una provincia se vende a precio inferior que al que resulte de la tasa, y

4.º Las infracciones de estos preceptos se considerarán en vigor desde el día siguiente al en que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL de cada provincia, serán castigados con arreglo a lo dispuesto en el artículo adicional de la Ley de 11 de Noviembre de 1916

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1918.—Alhucemas.

Señor Comisario general de Abastecimientos.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

El Instituto de Reformas Sociales, atento a los graves problemas que afectan a la vida nacional, ha comenzado el estudio de la emigración de obreros españoles a los diferentes países de Europa, cuestión que es necesario dilucidar con la mayor urgencia por hallarse íntimamente relacionada

con las orientaciones presentes y futuras de la economía patria. Para adquirir los datos que a tal materia se refieren, la citada Corporación se dirige a los Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales; y con objeto de que esta información requiera la precitada explotación, y además resulte lo más eficaz y práctica que sea posible,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Alcaldes contesten a los interrogatorios que con el indicado fin reciban del Instituto de Reformas Sociales, dentro de los diez días siguientes a haberlos recibido, pues de lo contrario incurrirán en la sanción que corresponda.

2.º Que los Gobernadores civiles velen especialmente por el cumplimiento de este servicio, y

3.º Que esta Real orden se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias tan pronto como llegue a conocimiento de las citadas Autoridades gubernativas.

De Real orden lo comunico a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1918.—Bahamonde.

Señor Gobernador civil de.....

(Gaceta del 8 de Marzo de 1918.)

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

Actas del recuento general de ganadería CIRCULAR

La regla tercera del artículo 56 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, dispone que anualmente y con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el apéndice al amillaramiento, se practique en cada distrito municipal, un recuento general de la ganadería existente en el mismo, efectuando las operaciones a que esto da lugar, en la forma prescrita en la regla tercera dicha y en las 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª del propio artículo.

El apéndice indicado ha de confeccionarse precisamente en el mes de Mayo, según previene el artículo primero de Real decreto de 4 de Enero de 1900, y en su consecuencia y para que se incluya en él las alteraciones ocurridas en la riqueza pecuaria de los contribuyentes, es de imperiosa necesidad, que el referido recuento quede ultimado antes del día 15 del próximo mes de Abril con la certificación de

742

exposición al público durante cinco días para las reclamaciones que a su derecho estimen pertinentes los interesados.

Las aludidas reglas del artículo 56 determinan con suma claridad, las operaciones que han de verificar los Ayuntamientos y Juntas periciales para llevar a cabo el servicio de que se trata; debiendo hacerse el recuento simultáneamente en todas las zonas o distritos en que esté dividido el término municipal, y fijando para ello el día primero de Abril próximo.

En dichas operaciones ha de tenerse muy especial cuidado de eliminar a los contribuyentes declarados fallidos en ejercicios anteriores y cuya relación se publicará para mejor conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

La tramitación de los expedientes que se incoen en solicitud de baja por los contribuyentes por cambio de vecindad de éstos, venta de ganados o pérdida de esta riqueza, corresponde a dichas Corporaciones municipales y han de ser sometidos a la resolución de esta Administración, entendiéndose que las muertes ordinarias no producen baja en razón de hallarse compensadas con las crías.

Esta Administración confía en que el día 15 de Abril, indefectiblemente, han de estar presentados en esta Oficina los recuentos de ganadería de todos los pueblos de esta provincia, a los que se unirán las correspondientes propuestas de altas y bajas o certificación negativa en su caso, de aquellos que no hayan sufrido alteración en la riqueza pecuaria, evitándose así la propuesta que de otra manera habré de hacer al Sr. Delegado para la conminación e imposición de las responsabilidades reglamentarias que procediesen.

Segovia, 8 de Marzo de 1918.—El Administrador de Contribuciones, P.S., Aristides G. Pardo.

731

Instituto General y Técnico Segovia

En cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Abril de 1913, los alumnos de enseñanza no oficial, de las Universidades y de los Institutos generales y técnicos, deberán solicitar su admisión a los exámenes de Junio durante el mes de Abril, y a los de Septiembre durante el de Agosto, como plazos improrrogables.

Los derechos por cada asignatura que han de hacer efectivos, son los siguientes:

Matrícula y académicos.—En papel de pagos al Estado, doce pesetas, formación de expediente, dos pesetas, cincuenta céntimos, así como también los sellos móviles de diez céntimos en número igual a cuantas asignaturas soliciten, tanto para los talones de la matrícula como para los de derechos académicos.

En las asignaturas de Caligrafía, Dibujo y Gimnasia, se abonarán por derechos académicos, cuatro pesetas, mitad en papel de pagos al Estado y mitad en metálico, según dispone la Real orden de 14 de Abril de 1913.

Durante los primeros quince días hábiles del mes de Mayo, los alumnos de enseñanza oficial, deberán hacer efectivos los derechos académicos que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes tanto ordinarios como extraordinarios.

Los alumnos que soliciten examen de ingreso, dirigirán sus solicitudes al Sr. Director de este Instituto, durante

todos los días hábiles del referido Mayo, escritos de puño y letra de los interesados, y acompañadas del acta de nacimiento del Registro civil, legitimada por un Notario, si se trata de un alumno que haya nacido en Segovia o su provincia, y legalizada si ha nacido fuera de ella, excepción hecha de los naturales del mismo Madrid, únicos dispensados de este requisito; también acompañarán papeleta del facultativo, reintegrada con una póliza de una peseta, que acredite estar vacunado y revacunado, abonando en el acto, cinco pesetas en papel de pagos al Estado, y dos pesetas cincuenta céntimos en metálico. Los alumnos podrán ser admitidos a examen de ingreso sin haber cumplido los diez años, pero no al de asignaturas.

Se previene a los señores alumnos o encargados de hacer la matrícula, la necesidad de presentarse en esta Secretaría, provistos de papel de pagos al Estado, sellos móviles y cuantos documentos se exigen en el presente anuncio; sin cuyo requisito, no se procederá a su formalización.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia, 5 de Marzo de 1918.—El Director, Gregorio Bernabé Pedraza.—El Secretario, Damián Colomé.

732

Servicio de Avance Catastral

PROVINCIA DE SEGOVIA

Jefatura Provincial

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Tolocirio, que terminada la caracterización de parcelas de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, vigente para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o personas debidamente autorizadas, se personen en las Casa Ayuntamiento del mencionado término durante los días del 5 al 30 del próximo mes de Abril, y horas de nueve a cinco de la tarde, para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN y con edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios osus representantes los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir, para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro Fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, a 4 de Marzo de 1918.—El Ingeniero Jefe provincial, José María F. Montes.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Montejo de Arévalo, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus fincas respectivas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días del 30 del corriente mes hasta el 5 del próximo Abril, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndose que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Segovia, a 4 de Marzo de 1918.—El Ingeniero Jefe provincial, José María F. Montes.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Zarzuela del Monte, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus fincas respectivas, esta Jefatura provincial, ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días del 15 del corriente mes hasta el día 15 del próximo Abril, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndose que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Segovia 4 de Marzo de 1918.—El Ingeniero Jefe provincial, José María F. Montes.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Migueláñez, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus fincas respectivas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días del 12 al 23 del corriente mes, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndose que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Segovia, 4 de Marzo de 1918.—El Ingeniero Jefe provincial, José María F. Montes.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Nava de la Asunción, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus fincas respectivas, esta Jefatura provincial, ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días del 12 del presente mes hasta el 12 del próximo Abril, en el mismo sitio horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndose que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Segovia, 4 de Marzo de 1918.—El Ingeniero Jefe provincial, José María F. Montes.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Ochando, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus fincas respectivas, esta Jefatura provincial, ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días del 23 del corriente mes hasta el 23 del próximo Abril, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndose que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Segovia, a 4 de Marzo de 1918.—El Ingeniero Jefe provincial, José María F. Montes.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Santiuste de San Juan Bautista, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus fincas respectivas, esta Jefatura provincial, ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días del 10 del presente mes hasta el 10 del próximo Abril, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndose de que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Segovia, 4 de Marzo de 1918.—El Ingeniero Jefe provincial, José María F. Montes.

720

Alcaldía de Sanquillo de Cabezas

Se encuentra vacante la titular de Farmacia de esta localidad, dotada con

el sueldo anual de 950 pesetas, que serán satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos en concepto de residencia y prestación de servicios sanitarios. El importe de los medicamentos suministrados a la familia incluida en la lista de pobres que son 37, se satisfará también de dicho fondo por separado, con arreglo a la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906; pudiendo el agraciado contratar con los 130 vecinos pudientes las igualas a razón de una fanega de trigo.

Los que lo soliciten, que han de ser Doctores o Licenciados en Farmacia, presentarán sus instancias en este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados desde la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Sauquillo de Cabezas, a 19 de Febrero de 1918.—El Alcalde.

694

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Gerardo Alvarez de Miranda y Valderrábano, Juez de primera instancia de este partido.

A los Jueces municipales de este partido, hago saber: Que dando cumplimiento a una orden de la Superioridad, he acordado, como Inspector de los Registros civiles, recordarles que tengan especial cuidado, bajo su más estrecha responsabilidad, que en los certificados que se expidan por los Médicos, para la práctica de las inscripciones de defunción, de personas que no sean pobres de solemnidad, se fije el sello de cincuenta céntimos de peseta, que tiene establecido el Real decreto de quince de Mayo de mil novecientos diecisiete, invitando a los firmantes a que llenen tal requisito, y en caso negativo, darán cuenta de la omisión al Patronato del Colegio del Principe de Asturias, para huérfanos de Médicos.

Dado en Cuéllar, a veintidós de Febrero de mil novecientos dieciocho.—Gerardo A. de Miranda.—El Secretario, Mariano Alvarez.

695

Don Gerardo Alvarez de Miranda y Valderrábano, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas a José del Sol Rojo, vecino Fuente el Olmo de Fuentidueña, en causa que le fué seguida en este Juzgado con el número ocho de mil novecientos diecisiete, sobre amenazas, se anuncia la subasta de la siguiente finca, que le fué embargada, cuya subasta tendrá lugar con las formalidades legales, en esta Sala audiencia, el día treinta de Marzo próximo, a las doce.

Una casa sita en dicho pueblo, calle de la Plaza, consta de dos pisos, corral y cuadra, y mide cincuenta y cuatro metros cuadrados; linda al frente, la Plaza; derecha, calle; espalda, Santiago Pérez, e izquierda, Nicolás Pérez; tasada en dos mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de dicha finca; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, y será de cuenta del comprador la adquisición de títulos de propiedad de los que se carece.

Dado en Cuéllar, a veinticinco de Febrero de mil novecientos dieciocho. Gerardo A. de Miranda.—El Secretario, Mariano Alvarez.